

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 27 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 75

Es un hecho—comprobado por distintos conductos— que las leyes reguladoras del trabajo manual no tienen el cumplimiento escrupuloso que merecen, en determinados Ayuntamientos de esta provincia, pese a la noble, alta y generosa finalidad que persiguen. Y la repetición de ese hecho, vulnerativo de lo que España convino en Conferencias Internacionales, es el que me propongo evitar, imponiendo un rígido e inflexible acatamiento para cuanto en tales disposiciones se define y sanciona.

El descanso dominical, regulado en forma clarísima por el Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, ni puede ni debe quebrantarse. El abandono o apatía de algunas Autoridades locales ha contribuido en mucho a que ese descanso ni se respete ni se le preste la vigilancia precisa para que sus infracciones sean castigadas; y como la Inspección del Trabajo, pese a su celo plausible y a su constante labor, no puede por sí sola ejercer aquella fiscalización, para la que precisa el concurso unánime de los demás, es evidente la obligación que pesa sobre todos aquellos que, si tenemos un derecho para mandar, emanado de la Autoridad que ejercemos, no podemos eximirnos de cumplir

la obligación principal que esa misma Autoridad nos impone, cual es la de procurar y hacer que las leyes se respeten, pues, de lo contrario, seríamos merecedores de las más severas censuras.

Permitir que el descanso dominical se quebrante, tolerando el trabajo en ese día de fiesta, por aceptar torcidas interpretaciones de la ley, admitiendo excusas que caprichosamente producen excepciones legales del descanso expresado, el Gobernador que suscribe no puede tolerarlo, y antes de imponer a las Autoridades locales que tales arbitrariedades cometen las sanciones oportunas, he creído conveniente recordarles que si todas las leyes deben ser acatadas, las sociales, por su alto espíritu de humanidad, deben inspirarnos verdadera reverencia, y para ello requiero a todos para que, por cuantos medios tengan a su alcance, procuren que el descanso sea una palpable e indiscutible realidad, pues, caso contrario, y si yo llegara a conocer la repetición de los hechos que motivan esta circular, a la Autoridad local que tal abuso consintiera le impondré, en primer término, las sanciones que sean pertinentes, sin perjuicio de aquellas otras que el decreto ley de 8 de Junio de 1925 y el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 asignan a los patronos.

De otro particular relacionado asimismo con el incumplimiento de la legislación social quiero ocuparme: me refiero al trabajo de los niños que no han cumplido 16 años y al trabajo de las mujeres menores de edad. Vigentes están la ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, que, con el Real decreto de 25 de Enero de 1908, constituyen la ordenación legal que regula esta materia.

Y es triste confesar que tampoco tienen éstas leyes el riguroso cumplimiento que debieran tener: en determinados Ayuntamientos se permite que los niños trabajen en industrias donde su admisión está prohibida, como lo es el que niñas casi en plena puericia presten su esfuerzo en labores que la ley no consiente.

Cierto que, unas veces por la penuria de la vida, y las más por el abandono de los deberes paternos, puede explicarse el motivo de aquellas vulneraciones, mas no lo es menos que las Autoridades locales las vienen consintiendo quizá porque no se han percatado del fin trascendente de

la legislación social, cuyo articulado, por su misma rigidez, está empapado de justicia y respeto para el débil.

Yo quisiera no verme obligado a adoptar ninguna resolución que se tradujese en futuras sanciones, y para esto quedan hechos los anteriores apercibimientos, y lo quisiera porque, de verme compelido a imponerlas, serían de ejecución radical.

Confío, pues, que todos coincidirán en la necesidad imperiosa de evitar, por cuantos medios tengamos a nuestro alcance, que las transgresiones apuntadas puedan repetirse, y así lo espero del celo de todos los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales, sobre quienes pesa la áspera misión de hacer justicia.

Santander, 25 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

## Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

### CIRCULAR NÚMERO 76

Por existir ganado sospechoso de perineumonía en el prado y establo llamado «La Torre», del pueblo de Vejo-rís, término municipal de Santiurde de Toranzo, se declara oficialmente ampliada la zona infecta de mencionada enfermedad en el término citado, a dicha finca de «La Torre, siéndole de aplicación las medidas consignadas en mi circular número 70, publicada en el «Boletín Oficial», número 46, fecha 16 de Abril de 1930.

Santander, 26 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

NÚM. 426

Ilmo. Sr.: La intensificación que las prácticas de saneamiento (desinfección, desratización, desinsectación) han experimentado en estos últimos años, así como su aplicación a locales e industrias de carácter público, ha estimulado la iniciativa privada que en busca de un posible negocio lanza al mercado aparatos, procedimientos y productos, ni siempre eficaces sanitariamente, ni exentos en ocasiones de peligros para quienes han de aplicarlos o se pongan en contacto directo o indirecto con ellos.

En evitación de los inconvenientes señalados, corresponde a la Administración sanitaria, utilizando los organismos adecuados, realizar la comprobación de la eficacia de los métodos empleados y señalar los peligros que para el hombre pudiera derivarse de su aplicación.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo aparato, procedimiento o substancia destinados a las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación serán estudiados y comprobados, previamente a su empleo, en el Parque Central de Sanidad.

2.º Si el resultado de las experiencias fuese satisfac-

torio, el Parque expedirá un certificado que así lo acredite, sin cuyo documento no podrá ser utilizado ni puesto a la venta el aparato o producto correspondiente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

NÚM. 427

Ilmo. Sr.: Los incesantes progresos que en el campo de la Higiene y Sanidad pública se realizan, así como la intervención que a Empresas privadas se ha concedido en la ejecución de los servicios sanitarios, obliga a la Administración a seleccionar cuidadosamente el personal encargado de ejecutarlos, tanto el empleado por ella misma (Estado-Provincia-Municipio) como el que ha de ser utilizado por Empresas particulares autorizadas para las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación.

Teniendo en cuenta las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea el diploma de «Auxiliar sanitario», a cuyo efecto el Parque Central de Sanidad organizará cursos con arreglo al programa que a continuación se inserta, debiendo tener dichos cursos la duración necesaria para la completa enseñanza de las materias comprendidas en el programa.

2.º Al finalizar cada curso se constituirá un Tribunal, integrado por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente; el Jefe del Parque y el Ingeniero del mismo, que actuará como Secretario.

Dicho Tribunal someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias para asegurarse de su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones únicas de apto o no apto.

3.º A los aspirantes calificados como aptos se les expedirá por el Jefe del Parque el diploma de Auxiliar sanitario.

4.º El diploma de Auxiliar sanitario será exigido para el nombramiento de todo el personal técnico auxiliar dependiente de la Administración sanitaria Central, provincial y municipal, así como para todo el personal empleado por Empresas particulares autorizadas para prácticas de saneamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

### *Programa al que han de sujetarse los cursos para la obtención del Diploma de Auxiliar sanitario*

1. Desinfección.—Desinfectantes: clasificación y características de los más usados.—Condiciones que deben reunir los agentes químicos para su utilización en la práctica sanitaria.—Modalidades de la desinfección química: inmersión, loción y pulverización. Reglas y aparatos empleados.

2. Desinfección química: aldehído fórnico.—Formaldehización: su valor práctico.—Preparación de locales.—Aparatos frecuentemente empleados.—Cámaras de gases.

3. Desinfección física: agentes naturales.—Calor seco: incineración.—Calor húmedo: lejiación.—Lejiadoras.

4. Generalidades sobre la formación y propiedades del vapor de agua.—Combustión y combustibles.—Ge-

neradores de vapor, su ensayo o prueba.—Aparatos accesorios.

5. Estufas de desinfección: variedades y condiciones que deben reunir.—Comprobación de la desinfección por el vapor y de sus efectos sobre los tejidos.—Testigos bacterianos. Termómetros y pirómetros.

6. Estufas de vapor fluyentes y de vapor fluyente bajo presión.—Modelos Lautenschlager y Genest-Herscher.

7. Estufas de vapor bajo presión en reposo.—Modelos Genest-Herscher.

8. Auxiliares de la desinfección por vapor bajo presión; vacío y formaldehído.—Estufas de vapor y vacío. Modelos correspondientes a este género de desinfección.

9. Estufas mixtas o de doble aplicación.—Desinfección por vapor bajo presión, vacío y formaldehído.—Descripción y funcionamiento de algunos modelos de estas clases de estufas.

10. Desinsectación: su valor sanitario.—Desanofelización.—Procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas y locales.

11. Desratización.—Medios empleados para la captura, alejamiento y destrucción de las ratas.—Agentes empleados en la desinsectación y desratización.—Gas sulfuroso.—Sulfuración por combustión directa de azufre.—Medios y aparatos utilizados en dicha operación.

12. Anhídrido sulfuroso líquido: aparatos que la utilizan.—Gas Marot: sus características, valor sanitario y aparatos para su empleo.

13. Acido cianhídrico: cianhidrización.—Sus aplicaciones a las desinsectación y deratización.—Aparatos empleados.—Reglas y precauciones que deben seguirse en esta operación. Otros gases y procedimientos insecticidas y raticidas.

14. Depuración bacteriológica de las aguas potables: su importancia y valor sanitario.—Procedimientos físicos.—Aparatos empleados.

15. Depuración bacteriológica de las aguas por agentes químicos.—Javelización.—Aparatos empleados.

16. Clorinación de las aguas potables.—Aparatos utilizados en esta operación.

17. Esterilización del agua.—Aparatos empleados.

18. Desinfección en presencia del enfermo.—Desinfección final.—Forma de recoger el material infectado.

19. Construcciones sanitarias transportables y laboratorios portátiles.—Transporte de enfermos.—Camillas y ambulancias.

Durante el curso se realizarán prácticas de taller.

## Ministerio de la Gobernación

### EXPOSICIÓN

Señor: Los cinco años que lleva de funcionamiento la Comisaría Sanitaria, creada para reglamentar e inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica o medicofarmacéutica, han puesto de relieve la dificultad que representa para su actuación el excesivo número de sus Vocales y, como todos los organismos demasiado complejos, diluye excesivamente la responsabilidad de sus determinaciones. Las Comisarias provinciales no han podido funcionar con regularidad, a consecuencia de esta misma complejidad, y el servicio de inspección ha tenido que salvar diversas vicisitudes modificando unas veces sus Comisiones inspectoras y suprimiendo o añadiendo Vocales en otras. El período legislativo de la Comisaría Sanitaria puede

darse por terminado; pero de hoy en adelante le corresponde a esta institución el vigilar cómo se cumple lo legislado sobre las entidades de asistencia pública, en forma que produzcan sus máximos rendimientos y presten los servicios que ofrecen con la mayor perfección posible. También debemos obtener de las Comisarias estadísticas científicas que permitan conocer las cifras exactas de morbilidad en las familias acogidas a estas Sociedades.

Si, además, tenemos en consideración que después de creados estos organismos será organizado el Comité paritario de Médicos de Sociedades, resultará más justificada la necesidad de acometer la presente reforma.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

### REAL DECRETO

NÚM. 1.142.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Comisaría Sanitaria Central, que preside el Director general de Sanidad del Reino, y que funciona actualmente según las bases del Real decreto de 12 de Enero de 1926, reducirá sus Vocales a los siguientes:

Director general de Trabajo y Acción Social, Presidentes de los Colegios Médico y Farmacéutico de Madrid, un Representante del Instituto Nacional de Previsión, otro de las Mutualidades o Cooperativas, uno de las Sociedades de Empresas Medicofarmacéuticas, el Vocal obrero del Consejo del Trabajo y el Secretario Médico nombrado según el Real decreto antes citado y Real orden de 15 de Enero de 1926.

La Vicepresidencia corresponderá al Inspector general de Sanidad Interior, quien actuará cuando el Director general de Sanidad no pueda presidir las sesiones.

Los Vocales electivos serán designados libremente por la Dirección general de Sanidad.

2.º La Comisaría Sanitaria asumirá las funciones señaladas por el Real decreto de 12 de Enero de 1926, Reglamento de 10 de Febrero del mismo año y Real orden de 16 de Noviembre de 1927, salvo las excepciones que puedan surgir, derivadas de la presente disposición.

No podrá funcionar ninguna Sociedad de asistencia pública medicofarmacéutica, de enterramiento o de accidentes del trabajo, sin la previa inscripción y autorización de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

3.º El servicio inspector de estas entidades correrá a cargo de los Subdelegados de Medicina y Farmacia, más una inspección especial del servicio de Practicantes.

La Comisaría dictará las normas para la organización y desarrollo de este servicio inspector y hará las necesarias adaptaciones en el vigente Reglamento por que se rigen las Sociedades de asistencia pública.

4.º Cuantas denuncias se presenten contra las Sociedades, Patronos o facultativos, serán tramitadas por la Secretaría, informadas por los Vocales que se designen como Ponentes y su fallo tendrá que ser aprobado por el Director general de Sanidad.

5.º Con objeto de utilizar el gran material científico estadístico que puede adquirirse en el funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública, se organizará dentro de la Comisaría Sanitaria Central una Sección estadística, en la que escrupulosamente se lleve el porcentaje de enfer-

mos agudos y crónicos, clasificados según los diagnósticos de la nomenclatura internacional abreviada: partos, abortos, intervenciones quirúrgicas y cuantos elementos considere necesarios el Director general de Sanidad.

6.º Quedan suprimidas las actuales Comisarías Sanitarias Provinciales, creándose, en cambio, las siguientes Comisarías regionales: Norte de España, con residencia en Bilbao; Aragón y Cataluña, con residencia en Barcelona; Levante, con residencia en Valencia, y Andalucía, con residencia en Sevilla.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

NÚM. 789

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para establecer la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Marzo último, los Inspectores Jefes de Primera enseñanza han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura:

Vistas las referidas propuestas:

Considerando que interesa elegir las localidades y los Maestros que se encuentren en las mejores condiciones para divulgar los conocimientos de Sericicultura, de indudable valor educativo, aparte de la riqueza que con esta enseñanza se fomenta, facilitando de esta suerte una nueva ocasión para adaptar estrechamente las Escuelas, singularmente las de los pueblos rurales, al medio y a las condiciones de la vida familiar y social a cuyo fin precisa dotarlas del material necesario y orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen los Maestros mediante curso de perfeccionamiento:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales de Primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre último, que se halla en depósito.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de la Sericicultura con arreglo a las condiciones siguientes:

A) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias Zoógenas de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

B) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras de-

signados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas que figuran en la adjunta relación.

C) El curso comenzará el 28 de Abril próximo y terminará el 1.º de Mayo, debiendo presentarse los Maestros en el local que se les indicará, en Murcia, a las diez de la mañana del citado día 28, dejando atendida la enseñanza en sus Escuelas.

D) Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de D. Felipe González Marín, Director de dicha Estación, y demás Inspectores de la provincia, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de la expresada capital.

E) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada uno, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general por los gastos de viaje, estancia y demás que le ocasione el curso, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 150 pesetas, y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º Además de las lecciones teóricas y prácticas de Sericicultura, se explicarán lecciones de Zoología, Botánica y Metodología de las Ciencias Naturales, a cargo de don José Lostau, Catedrático de la Universidad, y D. Domingo Abellán, Profesor de la Escuela Normal.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza de la Sericicultura en las Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

### *Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de la Sericicultura.*

Albacete, Abejuela (Letur); clase de Escuela, mixta; doña Josefa Llorca.

Albacete, Montealegre del Castillo; niños, número 1; D. Francisco Sahicas.

Albacete, La Roda; graduada; D. Félix Julián Lara.  
Alicante, Rojales; niños; D. Ignacio Gutiérrez Tienda.  
Alicante, Granja de Rocamora; niños; D. Ismael Pastor Mallol.

Alicante, Benisas; niños; D. Francisco Medina Seguí.  
Alicante, Murla; niños; D. Angel Ferrer Cantó.  
Alicante, Cocentaina; niños; D. Plácido Ruiz Zaza.  
Alicante, Beniarbeig; niños; D. J. J. Menor Fernández.  
Alicante, Torrevieja; niñas; doña Cruz Martínez Pujol.  
Alicante, Orihuela; niñas; doña Manuela Casamayor Lasheras.

Almería, Nacimiento; niños; D. Vicente Ferrer Mateu.  
Almería, Lubrín; niños; D. Nicolás Fernández.  
Almería, Cuevas; niños; D. Diego Alarcón Castaños.

Avila, El Arenal; graduada; D. Manuel L. Vázquez.  
 Avila, Barco de Avila; graduada; D. Firmo Acosta.  
 Badajoz; niñas número 7; doña Beatriz Nieto Vecino.  
 Badajoz, Campanario; niñas, número 4; doña Matilde E. Mayor López.  
 Badajoz, Zafra; niños, número 4; D. Gerardo Ramírez Sánchez.  
 Burgos, Redecilla del Camino, niños; D. Mariano Cubero Cubero.  
 Cáceres, Portage; niños; D. Francisco González.  
 Cáceres, Valencia de Alcántara; graduada; D. Guadalupe Tovar.  
 Cáceres, Factoría de los Angeles (Camino Morisco); mixta; D. José Vargas Gómez.  
 Cádiz, Rota; niñas; doña Juana Villalpando.  
 Cádiz, Sanlúcar; niños; D. Felipe Lamadrid.  
 Castellón, Almedijar; niñas; doña María del Carmen Balanza.  
 Castellón, Alcalá de Chibert; niños; D. Francisco Fuertes.  
 Castellón, Oropesa; niños; D. Rafael Mora.  
 Castellón, Nules; niños; D. José Marfull.  
 Castellón, Vall D'Alba; niños; D. Enrique Aguilar.  
 Castellón, Moro (Villafamés); niños; D. José María Reverter.  
 Castellón, Cuevas de Vinromá; niños; D. Ramón Ramia.  
 Ciudad Real, Valdepeñas; niñas; doña Felisa Peralta.  
 Ciudad Real, Agudo; niños; D. Claudio Sanz.  
 Ciudad Real, Campo de Criptana; niñas; doña Desamparado Albiñana.  
 Ciudad Real, Almadén; niños; D. Félix Cebrián.  
 Córdoba, El Carpio; niños; núm. 1; D. Antonio Arias de Saavedra.  
 Córdoba, Belalcázar; niñas, número 1; D.<sup>a</sup> Felisa Navajas Fernández.  
 Córdoba, Pueblo Nuevo; niñas, número 5; D.<sup>a</sup> María Teresa Palomero.  
 Coruña, Conchido, Ayuntamiento de Caramiñal, mixta; D.<sup>a</sup> Ramona Tristán López.  
 Cuenca, Torrejoncillo del Rey; niñas; D.<sup>a</sup> Victoria Palomino.  
 Cuenca, El Cañavate; niñas; D.<sup>a</sup> Josefa Ochoa Cerezo.  
 Gerona, Cavanás; niños; D. Mateo Coll.  
 Gerona, La Bisball; niños; D. Mauricio Gelabert.  
 Granada, Pinos-Puente; niños; D. José Olmedo López.  
 Granada, Beznar; niños; D. Enrique Díaz Salmerón.  
 Granada, Chauchina; niños; D. Miguel Gámez Gutiérrez.  
 Guipúzcoa, Azcoitia; niñas; D.<sup>a</sup> Rufina Azcué Lizaso.  
 Guadalajara, Azuqueca; niños; D. Fidel Mondedeu.  
 Guadalajara, Casa de Uceda; niños; D. Domingo Escriña.  
 Guadalajara, Marchamalo; niños; D. Federico Villa.  
 Huelva, Bonares; niños; D. José Barriga Vega.  
 Huelva, Ayamonte; niñas; D.<sup>a</sup> María Muñoz Pérez.  
 Huesca, Grañén; niñas; D.<sup>a</sup> Engracia Molinero.  
 Huesca, Alquilué; niños; D. Segundo López.  
 Huesca, La Lueza; niñas; D.<sup>a</sup> Ceferina Barberá.  
 Jaén, Andújar; niños, número 6; D. Rafael Ruiz Fernández.  
 Jaén, Torreblascopedro; niños, número 1; D. Jesús Silva Castro.  
 Lérida, Pont de Claverol; niños; D. Antonio Socoró.  
 Logroño, Haro; niños; D. Luis García.  
 Logroño, Leiva; niños; D. Pedro Almarza.  
 Logroño, Haro; niñas; doña Anunciación Martínez.  
 Lugo, Pacios-Boimonte (Ayuntamiento de Soler); niños; D. Antonio Fernández Campo.

Málaga, Monda; niños; D. José Macías Sánchez.  
 Málaga, Cártama; niñas; doña Isabel Rojas Bermúdez.  
 Málaga, Campanillas, niñas; doña Victoria Aguirre Almenta.  
 Murcia, Barqueros; niños; D. Pedro Martínez Martínez.  
 Murcia, Jabalí Viejo; niños; D. Antonio Martínez.  
 Murcia, Molina de Segura; niños; D. Victoriano López.  
 Murcia, San Javier; niñas; doña Eugenia Laorden.  
 Murcia, Javalí Viejo; niñas; doña Dolores García.  
 Murcia, Santa Ana de Cartagena; niños; D. Juan Manuel Sánchez.  
 Murcia, Alcantarilla; niñas; doña Consolación Sánchez.  
 Murcia, Monteagudo; niños; D. Angel Hita.  
 Navarra, Arellano; niñas; doña María E. Busto.  
 Orense; niñas; número 1; doña Concepción Rocafull Priante.  
 Oviedo, San Sebastián; niños; D. Tomás J. Toral Casado.  
 Palencia, Astudillo; niños; D. Heraclio Fernández.  
 Palencia, Villada; niñas; doña Clara Gil.  
 Pontevedra, Portas; niños; D. Antonio Rocamonde.  
 Santander, Santoña; niños; D. Ricardo Gutiérrez.  
 Santander, Molledo; niñas; doña Juliana Ruiz y Gómez.  
 Sevilla, Lora del Río; niños, número; 1; D. Blas Antidío Sánchez.  
 Sevilla, Marchena; niños; D. José Rioja.  
 Sevilla, Guadalcanal; niños, número; 4; D. Angel Sevilla.  
 Soria, Sotillo del Rincón; niñas; doña Luisa Liso.  
 Soria, Cuscurrita; mixta; D. Pedro Siro Llubero.  
 Toledo, La Estrella; niñas; doña María Adoración Díez.  
 Toledo, Val de Santo Domingo; niños; D. Virgilio Pérez.  
 Toledo, Velada; niños; D. Andrés Casado.  
 Valladolid, Olmedo; niños; núm. 2; D. Justo Ortega.  
 Valladolid, Valdunquillo; niños; D. Valentín Escobar González.  
 Segovia, niños; núm. 2; D. Pedro Natalias García.  
 Segovia, Turégano; niñas; doña Evangelina Parrado.  
 Vizcaya, Zalla; niños; D. Eduardo Martín.  
 Zamora, Villanueva de Campean; niños; D. Francisco Juan Miguel.  
 Zamora, Cambrina; niños; D. Juan Medrano Gonzalo.  
 Zaragoza, Novallas; niños; D. Victoriano Hernández.  
 Zaragoza, Mequinenza; niños; D. Emilio Mateos.  
 Tarragona, Montblanch, niñas; doña Julia Pasalaigua.

## Ministerio de Fomento

### Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con lamentable frecuencia vienen produciéndose gravísimos accidentes en los pasos a nivel de las líneas férreas por causas, unas veces, imputables a las Compañías de ferrocarriles, y otras, a las Empresas concesionarias de líneas de automóviles de servicios públicos.

La vigente legalidad en la materia previene la forma en que han de verificarse los cruces, y si todo el personal de ferrocarriles y auto-transportes, con la prudencia y diligencia debida, la cumpliera estrictamente, se evitarían la mayor parte de estas dolorosas catástrofes. Pero la costumbre de afrontar los peligros de lugar a imprevisiones, descuidos e imprudencias, y olvidándose cuanto está ordenado,

arriésganse vidas impremeditadamente en los pasos o cruces más peligrosos.

Al objeto de evitar, en lo posible, tales accidentes, y sin perjuicio de otras medidas de prevención encaminadas al mismo fin,

S. M. el Rey (q. . . g.) se ha servido disponer que, por ios Presidentes de todas las Juntas provinciales de Transportes se recuerde a los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera la obligación ineludible en que están de cumplir cuantas prevenciones hay dictadas para el cruce de los pasos a nivel, moderando la marcha de los coches debidamente e incluso parando totalmente en aquellos en que la visibilidad no permita apreciar si hay algún convoy próximo, y no cruzando aquéllos hasta cerciorarse de que pueden hacerlo sin peligro.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, José Martínez Acacio.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes mecánicos rodados por carretera.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

#### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Aquilino Martínez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Moro.  
Cabida: 36 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., camino. 86
- Don Aquilino Martínez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Moro.  
Cabida:  
Linderos: N., interesado; S., Julián Cespedes; E., interesado; O., interesado. 86
- Don Lucas Pardo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rotura de Santos.  
Cabida: 15 carros.  
Linderos. 87
- Don Lucas Pardo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rebollarada.  
Cabida: 100 carros.  
Linderos: N., camino servidumbre; S., terreno común; E., Tristán de la Torre y Conde de Bilbao; O., M. Perujo. 87

- Don Lucas Pardo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: San Felipe.  
Cabida: 9 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 87

- Don Lucas Pardo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rebollarada.  
Cabida: 37 carros.  
Linderos: 87

- Don Eustaquio Basto Castro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Cierro de Trápaga.  
Cabida: 5 hectáreas 2 áreas 20 centiáreas,  
Linderos: 88

- Don Francisco Marure Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja  
Paraje en que se halla: Molleda.  
Cabida: 31 áreas.  
Linderos: N., Laureano de la Hoz; S., E. y O., terreno común y camino servidumbre. 89

- Don Francisco Marure Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Molleda.  
Cabida: 2 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., callejo; S., Laureano de la Hoz; E., mies de Rubayo; O., prado. 39

- Don Francisco Marure Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Molleda.  
Cabida: 6 áreas 82 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 89

- Don Francisco Marure Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se haya: Las Calzadas.  
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Ramón Cano; E., carretera; O., carretera.  
Servidumbres declaradas: existen en su interior varios castaños de propiedad particular. 89

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Abril de 1930. — El Administrador, Paulino Vega.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1930.—MES DE FEBRERO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i> ...	Nacimientos .....	899	183	<i>Abortos</i> ..	Nacidos muertos .....	28	15
	Defunciones.....	513	141		Muertos al nacer .....	3	»
	Matrimonios .....	254	45		Muertos (antes de las 24 horas)	5	3
	Abortos .....	36	18		TOTAL.....	36	18
<i>Por 1000 habitantes</i> .....	Natalidad .....	2,52	2,16	<i>Fallecidos</i> ..	Varones.....	260	70
	Mortalidad .....	1,44	1,66		Hembras .....	253	71
	Nupcialidad .....	0,71	0,53		TOTAL.....	513	141
	Mortinatalidad.....	0,11	0,21		Menores de un año.....	88	27
<i>Población de la</i> .....	{ provincia.....	356.332		<i>En esta-blecimientos benéficos</i> ..	Menores de 5 años.....	120	35
	{ capital.....	84.693			De 5 y más años .....	393	106
	Varones .....	464	88	<i>En establecimientos penitencia-rios</i> .....	TOTAL.....	513	141
	Hembras .....	435	95		Menores de 5 años.....	8	8
<i>Nacidos</i> ..	TOTAL.....	899	183	De 5 y más años...	27	25	
	Legítimos .....	864	163	TOTAL.....	35	33	
	Ilegítimos .....	30	15				
	Expósitos .....	5	5				
	TOTAL.....	899	183				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	1	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	19	4
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	1
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	1	»
4	Viruela (5) .....	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	6	3
5	Sarampión (6).....	4	»	29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	21	7
6	Escarlatina (7).....	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»	»
7	Coqueluche (8).....	1	1	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	1	»
8	Difteria y Crup (9).....	4	1	32	Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141) .....	4	»
9	Gripe (10).....	7	»	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	17	5
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	23	2
11	Cólera nostras (13).....	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	15	2
12	Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163).....	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	58	17	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	84	24
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	11	8	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	3	»
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	7	»				
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	21	6	TOTAL.....	513	141	
17	Meningitis simple (61).....	8	3				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	28	4				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	70	24				
20	Bronquitis aguda (89).....	11	3				
21	Bronquitis crónica (90).....	13	2				
22	Neumonía (92).....	16	4				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	53	18				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5	1				

Santander, 31 de Marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquín Isa Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo a instancia de D. Juan José Paisán Salviejo, contra D. Luis Incera Salas, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Sentencia**—En la villa de Laredo, a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de esta villa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos, entre partes, de la una, como demandante, D. Juan José Paisán Salviejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, representado por el Procurador D. José María Martínez Iturralde, bajo la dirección del Letrado D. Federico Paisán Gómez, y de la otra, como demandado, D. Luis Incera Salas, mayor de edad, pescador, casado y vecino de Colindres, en este partido, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil ochocientas cuarenta y un pesetas con veinte céntimos de principal, intereses del cinco por ciento, a contar desde el requerimiento, y costas, fijadas en tres mil pesetas; y

**Fallo:** Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de D. Luis Incera Salas, y con su importe pago al demandante, D. Juan José Paisán Salviejo, de la cantidad de dos mil ochocientas cuarenta y un pesetas con veinte céntimos importe del principal que es en deberle, intereses legales de dicha suma, a contar desde el requerimiento, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en las que expresamente condeno al demandado, fijadas, por ahora, en tres mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Luis Incera Salas se extiende el presente edicto.

Dado en Laredo a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia accidental, Joaquín Isa.—Ante mí, Maximino Basoa.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 61 por lesiones a Josefa Fernández Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

**Personas que han de citarse:** Josefa Fernández Ruiz, que dice vivir en Calzadas, 43, 2.º

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José González, en la que so-

licita permiso para instalar un motor eléctrico de un HP. en imprenta que ha de instalar en Doctor Madrazo, número 20, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 25 de Abril de 1930.—El Alcalde, F. Dóriga.

### Ayuntamiento de Anievas

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Cotillo se halla recogida y en custodia una yegua color castaño, con una estrella en la frente, cola y crin largas y con un marco incomprendible, al parecer una O, con una cruz en la parte superior del marco, estando marcada en el cuarto trasero izquierdo, como de unos siete años.

Su dueño puede pasar a recogerla, previa la garantía de serlo, pagando los gastos que ocasione dicha res.

Lo que se anuncia por plazo de quince días, pasados los cuales será subastada en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Anievas, 19 de Abril de 1930.—El Alcalde-Presidente, José María del Castillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento orgánico de 26 de Julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores contribuyentes de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander,—que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyen por la tarifa 3.ª del impuesto de Utilidades, sobre las patentes de fabricación y la de automóviles en cuanto haya sustituido a la contribución industrial y sobre las cuotas de los contribuyentes por industrial, tarifa primera (secciones primera, segunda y tercera), tarifa segunda (clases tercera, cuarta, sexta y octava) y tarifas tercera y cuarta (sección de Artes y Oficios de la contribución industrial y de Comercio), siempre que por cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior a veinticinco pesetas—que las listas rectificadas del Censo Electoral de esta Cámara estarán expuestas, durante el próximo mes de Mayo, en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, 3, principal, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

Santander, 26 de Abril de 1930.—El Secretario, José María Valle.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de la Sucursal de este Banco en Reinosa número 184, se ruega a la persona en cuyo poder se halla tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Abril de 1930.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.